



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2077-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Delegación Central con sede en la ciudad de Juigalpa de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-06-145-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Elizabeth del Carmen Oporta Martínez**, alcaldesa; **Jafrey Ermenegildo Marín Martínez**, secretario del Concejo Municipal; **Leonza Wilmarys Álvarez Amador**, directora de inversión pública; **Michael José Oporta Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **José Agustín González Obando**, responsable de tributación; **Mayra de Fátima Martínez Hernández**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Elieth Urbina Marín**, responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Nilson Martínez Suárez**, cajero; **Ana Antonia Pérez**, exvice alcaldesa; **Yesenia Cecilia López**, excontadora; **Francisco José Espinoza Rizo**, exresponsable del Área de Administración y Finanzas; **Hilda del Carmen Pineda Cabrera**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **José René Figueroa González**, exdirector de proyectos; **Cynthia Margarita López**, exauxiliar contable; todos de la municipalidad auditada; **Fernando Ramón Torrez García y Omar Alejandro Matus Hernández**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos y terceros relacionados de la



municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. 2) **La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) La Oficina de Contabilidad no imprime los informes mensuales de ingresos y egresos; b) Debilidades en la documentación de respaldo y registro de los ingresos y egresos ejecutados en el año dos mil veintidós; c) Deficiencia en el proceso de supervisión en las fases de estudio y diseño y etapa de ejecución de los proyectos realizados en el año dos mil veintidós; y d) Falta de normativas y políticas en los desembolsos sujetos a rendición de cuentas.** 4) No se determinaron hechos que generen responsabilidades; y 5) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: De un total de tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-02-046-2018 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-744-18, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho; la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales implementó dos (2) recomendaciones y una (1) no se encuentra implementada; para un grado de cumplimiento del sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento (66.67%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y



fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de una recomendación de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-06-145-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA**



MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Elizabeth del Carmen Oporta Martínez**, alcaldesa; **Jafrey Ermenegildo Marín Martínez**, secretario del Concejo Municipal; **Leonza Wilmarys Álvarez Amador**, directora de inversión pública; **Michael José Oporta Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **José Agustín González Obando**, responsable de tributación; **Mayra de Fátima Martínez Hernández**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Elieth Urbina Marín**, responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Nilson Martínez Suárez**, cajero; **Ana Antonia Pérez**, exvice alcaldesa; **Yesenia Cecilia López**, excontadora; **Francisco José Espinoza Rizo**, exresponsable del Área de Administración y Finanzas; **Hilda del Carmen Pineda Cabrera**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **José René Figueroa González**, exdirector de proyectos; **Cynthia Margarita López**, exauxiliar contable; todos de la municipalidad auditada; **Fernando Ramón Torrez García y Omar Alejandro Matus Hernández**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudico procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, departamento de Chontales, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación no implementada derivada de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas



correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y tres (1353) de las diez de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/ LARJ